

Popayán, 26 de Octubre de 2020. Desde casa informo a la señora Juez que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Auto No. 668.

Pro: Liq. Sociedad Conyugal
Radicdo: No. 2020-00186-00
Dte: Jarol Payan Popo
Ddo: María Cristina Sarria Holguín

Ahora si, revisada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que antecede, encontramos que la misma reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 523 del C. G. P., y por tanto, resulta procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero. - ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que ha presentado el señor JAROL PAYAN POPO, a través de apoderada Judicial, en contra de la señora MARIA CRISTINA SARRIA HOLGUIN.

Segundo. - DESE a la demanda el trámite establecido para los procesos liquidatorios, contenidos en la Sección Tercera, Título II, art. 523 del C. G. P.

Tercero. - Para efectos de la Notificación personal y traslado de la presente demanda, y sus anexos a la parte demandada, dese cumplimiento a lo establecido en el art.8° del Decreto legislativo No.806 de 2020.

Cuarto.- **LOS EMPLAZAMIENTOS** a los acreedores que se crean con derecho a hacer valer sus créditos en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de los ex cónyuges **PAYAN SARRIA**, que deben realizarse en este proceso, en aplicación del art. 108 e Inc 6to del art. 523 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personan emplazadas de conformidad con el art. 10 del Decreto No.806 de 2020, lo que estará a cargo de la Secretaria del Juzgado en su oportunidad, cuya constancia se anexará al expediente.

Quinto. - **RECONOCER PERSONERIA** al doctor **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, abogado titulado en ejercicio, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Sexto. - Notifíquese el presente proveído como lo establece el art. 9° del decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7bb1d44d53432b80a853fd13fce7f49c0bc759b7178672e540f978d87d48e6**
Documento generado en 27/10/2020 05:57:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>